



Ambiente

Exp N.º 160 del 16 de mayo de 2025
Infracción

AUTO N.º 0566 - - -

04 JUN 2025

**"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE
CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,**

CONSIDERANDO

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE rindió el informe No. 050 del 28 de abril de 2025, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCEDIMIENTO

Descripción general del lugar: El día 28 de abril de 2025, en actividades de registro, control y vigilancia, integrantes de patrulla de la CAI de San Onofre del municipio de Coveñas, realizaron la incautación de treinta y uno (31) especímenes de cardisoma guanhumi – cangrejo azul, vía Lorica – San Onofre, en el kilómetro 103. Los especímenes le fueron incautados al ciudadano FERNANDO ORTEGA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.937.853, expedida en San Bernardo del Viento – Córdoba, de ocupación agricultor, quien transportaba los elementos en mención al interior de una caja de cartón (...). Por lo cual procedieron a realizar procedimiento de incautación, al momento de realizar el conteo por parte de los funcionarios de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, corroboran que fueron treinta y uno (31), los especímenes incautados, de los cuales veintinueve (29) se encontraban vivos y dos (2) muertos.

De esta diligencia se dejó constancia en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 213087, firmada por el patrullero de la policía nacional ENYER DAVID HERNANDEZ SOLVARAN con número de cédula 1.103.496.806, los especímenes fueron incautados y dejados a disposición de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, para su adecuado manejo en la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, lugar en el que se registró su ingreso el día 28 de marzo de 2025.

(...)

CONCLUSIONES

Conforme a las disposiciones legales, el análisis técnico y los hechos anteriormente descrito puede concluirse que:

1. Los especímenes incautados pertenecen a la especie cangrejo azul (*Cardisoma guanhumi*), la cual hace parte de la diversidad biológica colombiana. Esta especie fue declarada en peligro de extinción por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución 0126 de 2024 y vedada por la Resolución 1789 de 2022 de CARSUCRE.
2. El presunto infractor fue capturado por la policía nacional, al cual se le solicitó sus documentos personales y permiso de tenencia y movilización de los especímenes de *cardisoma guanhumi*, hallados en su poder, quien manifestó no contar con dicho permiso. Razón por la cual se realizó la incautación de los mismos. La persona fue



Exp N.º 160 del 16 de mayo de 2025
Infracción

0566-777
04 JUN 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"

identificada como FERNANDO ORTEGA ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.937.853, expedida en San Bernardo del Viento-Córdoba.

3. Se incautó un total de treinta y uno (31) especímenes; veintinueve (29) individuos vivos y dos (2) sin vida. Haciendo una revisión organoléptica se pudo evidenciar que los especímenes se encontraron en condiciones regulares, exhibiendo un comportamiento normal propio de la especie. Por el contrario, los especímenes muertos mostraron deshidratación avanzada al parecer por el tipo de almacenamiento en el que era transportado.
4. Debido a que los especímenes se mantuvieron en alerta y con patrones activos, se procedió a dar disposición final, para lo cual el equipo de la oficina de la Subdirección de Asunto Marinos y Costeros determinó debían ser liberados de manera inmediata y realizar incineración a los especímenes que estaban sin vida.
5. La liberación se realizó el día 28 de abril de 2025 en la Reserva Natural de la Sociedad Civil Sangaré ubicado en el municipio de San Onofre con coordenadas N: 9°42'18.5" -W: -75°40'53.8", tal como lo indica la Resolución 2064/2010 y la Ley 1333/2009. El equipo de profesionales, procedió a dar disposición final, liberando los especímenes en un área natural, con condiciones acta para el desarrollo de la especie, se determinó que el sitio de liberación es de interés ambiental y garantiza la supervivencia y el bienestar de las especies, por tener condiciones idóneas para su alimentación y refugio.
6. La incineración de los individuos se llevó a cabo en el mismo sitio antes descrito el día 28 de abril de 2025. El equipo de profesionales de la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, procedieron a dar disposición final, de los dos (2) especímenes muertos.

Que, con ocasión del procedimiento de incautación indicado, se diligenció el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213087.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano", y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2, ordena a las Corporaciones Autónomas Regionales a "Ejercer la función de máxima autoridad".



Exp N.º 160 del 16 de mayo de 2025
Infracción

0566 - - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

04 JUN 2025

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"

ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que, en el artículo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio del 2009, modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, donde el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras.

Que, la Ley 2387 de 2024, en su artículo 6 modifica el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:

"Artículo 5º. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

Que, en su parágrafo 1, indica que en las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.

Que, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, indica que:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que, el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, prescribe que:

"Artículo 24. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos



Exp N.º 160 del 16 de mayo de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0566-11-2
04 JUN 2025

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"

deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno."

Que, el artículo 25 de la norma en mención, determina que "Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes."

Que, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone:

"Artículo 2.2.1.2.25.1. Prohibiciones. Por considerarse que atenta contra la fauna silvestre y su ambiente, se prohíben las siguientes conductas, en conformidad con lo establecido por el artículo 265 del Decreto-Ley 2811 de 1974: (...)

9. Provocar la disminución cuantitativa o cualitativa de especies de la fauna silvestre."

"Artículo 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

3. Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquel."

Que, la Resolución No. 1789 de 29 de diciembre de 2022 "Por la cual se establece una veda regional de fauna silvestre en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y se adoptan otras determinaciones", señala los especímenes de la fauna silvestre que se encuentran en VEDA en la jurisdicción de CARSUCRE, entre ellas la especie *cardisoma guanhumi* – Cangrejo azul.

CONSIDERACIONES FINALES

Que, con base en todo lo anterior, esta Corporación dispone iniciar proceso sancionatorio ambiental y formular pliego de cargos en contra del señor **FERNANDO ORTEGA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.937.853, por la tenencia y movilización de fauna silvestre, sin contar con los permisos por parte de la autoridad competente, incumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.1.2.25.1 numeral 9 y 2.2.1.2.25.2 numeral 3, y con ello incurrir en infracción de tipo ambiental de que trata el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024.



Ambiente

Exp N.º 160 del 16 de mayo de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0566 - - - -

04 JUN 2025

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"

PRUEBAS

- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213087.
- Oficio dirigido al Fiscal URI en turno del 28 de abril de 2025.
- Acta de liberación de fauna silvestre del 28 de abril de 2025.
- Acta de incineración de fauna silvestre del 28 de abril de 2025.
- Informe No. 050 de 28 de abril de 2025.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **FERNANDO ORTEGA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.937.853, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular contra el señor **FERNANDO ORTEGA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.937.853, el siguiente pliego de cargos, a título de culpa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

CARGO PRIMERO: Tener en su posesión treinta y un (31) especímenes de cangrejo azul (*Cardisoma guanhumi*) perteneciente a la fauna silvestre, sin contar con el permiso y/o autorización que ampare su tenencia, otorgado por la autoridad ambiental competente, hecho ocurrido el día 28 de abril de 2025, vía Lorica – San Onofre, en el kilómetro 103, jurisdicción del municipio de San Onofre. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.25.1. numeral 9º del Decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Transportar treinta y un (31) especímenes de cangrejo azul (*Cardisoma guanhumi*) perteneciente a la fauna silvestre, sin contar con el salvoconducto de movilización, expedido por la autoridad ambiental competente, hecho ocurrido el día 28 de abril de 2025, vía Lorica – San Onofre, en el kilómetro 103, jurisdicción del municipio de San Onofre. Lo anterior, en presunta infracción de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.25.2. numeral 3º del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Incorporar como pruebas de la presente actuación los siguientes documentos:

- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 213087.
- Oficio dirigido al Fiscal URI en turno del 28 de abril de 2025.
- Acta de liberación de fauna silvestre del 28 de abril de 2025.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucré.gov.co E-mail: carsucré@carsucré.gov.co



Exp N.º 160 del 16 de mayo de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0566-
04 JUN 2025

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"

- Acta de incineración de fauna silvestre del 28 de abril de 2025.
- Informe No. 050 de 28 de abril de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente Auto al señor **FERNANDO ORTEGA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.937.853, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Auto en la página web de la Corporación, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra este Auto de trámite no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.